



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios:
2Anexos: No
No. Radicación: 2-2017-61248No. Radicado Inicial: 1-2017-58391
No. Proceso: 1253269 Fecha: 2017-11-08 07:35
Tercero: Carlos Tavera Lopez
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2017

Señor
CARLOS ANTONIO TAVERA LÓPEZ

Ciudad

Radicado: 1-2017-58391.

Asunto: Respuesta derecho de petición.

Cordial Saludo:

En atención al radicado del asunto en el que solicita "se sirvan emitir concepto favorable para la aplicación de esta ley con base en su artículo 6º", haciendo referencia a la Ley 1848 de 2017, en lo que al "Reconocimiento de la existencia de edificaciones" se trata y con relación al inmueble ubicado en la AK 19 31 01 de la localidad Teusaquillo, nos pronunciaremos de manera general y abstracta con relación a la norma mencionada.

La Ley 1848 de 2017 en su artículo 6 establece:

"(...) ARTÍCULO 6º. Reconocimiento de la existencia de edificaciones. El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.

En los actos de reconocimiento se establecerán, si es del caso, las obligaciones para la adecuación o reforzamiento estructural de la edificación a las normas de sismorresistencia que les sean aplicables en los términos de la Ley 400 de 1997, su reglamento y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

***Parágrafo.** Los beneficios de esta ley no se aplicarán a los predios que se encuentren en litigio, hasta cuando se resuelvan. (...)" (Subrayado propio)*

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 1 de 2



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios:
2Anexos: No
No. Radicación: 2-2017-61248 No. Radicado Inicial: 1-2017-58391
No. Proceso: 1253269 Fecha: 2017-11-08 07:35
Tercero: Carlos Tavera Lopez
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Conse:

Del aparte normativo citado se tiene que el reconocimiento de la existencia de edificaciones corresponde a los curadores urbanos, quienes son los competentes para estudiar y tramitar la respectiva solicitud y pronunciarse sobre su otorgamiento o negación.

En este sentido siendo la norma clara y expresa, no es necesario que se emita un pronunciamiento con un sentido determinado para procurar la aplicación de una norma que tiene el carácter de obligatorio desde el momento de su promulgación y que para el caso en concreto se surtió con la publicación en el Diario Oficial No. 50.298 del 18 de julio de 2017 y en especial por cuanto, como se mencionó, la competencia para conocer del trámite en ella regulado se encuentra definida en cabeza de los curadores urbanos.

Lo anterior además, sin que sea factible desconocer el uso de suelo dispuesto en las normas urbanísticas vigentes y que le sean aplicables al bien objeto de reconocimiento, así como que la edificación haya sido terminada, como mínimo, cinco años antes de la solicitud de reconocimiento, debiendo el curador, eventualmente y en caso que proceda el reconocimiento, determinar si surge la obligación de efectuar adecuaciones o reforzamiento estructural con el fin de acogerse a las normas de sismorresistencia o reforzamiento de la Ley 400 de 1997 y demás normas que la reglamenten o modifiquen.

En este sentido damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Miguel Henao Henao
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Erika Lucia Torres Roa. P.E. DACJ

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 2 de 2

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

118-17